

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 8 de Septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 9 de Septiembre de 2021. El apoderado del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Septiembre 11 de 2021.

Paola Andrea Corrales Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00273.

Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, promovida por la señora Luisa María Gil Upegui en contra del señor, Luis Carlos Ceballos Velásquez, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 8 de Septiembre del 2021.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva Singular, promovida por la señora Luisa María Gil Upegui en contra del señor, Luis Carlos Ceballos Velásquez, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 66 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 20 MES SEPTIEMBRE DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Velasquez".

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO